



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 148-2022

RECURRENTE: CONSORCIO UABR ATLÁNTICO,
CONFORMADO POR LAS EMPRESAS
(HOMBRES DE BLANCO CORP Y SERVICIO DE
LIMPIEZA, S.A (STL, S.A).

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° 017 de 14 de julio de 2022
emitida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS, por medio del cual se adjudicó el
acto público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.173-2022-Pleno/TACP de 06 de septiembre de 2022
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, convocó el día 16 de septiembre de 2021, el procedimiento de selección de contratista para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO" con un precio de referencia de



UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/.1,478,954.88), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 08 de marzo de 2022, en un horario hasta las 10:30 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 10:31 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación Pública decidió adjudicar el acto público No.2021-0-16-0-08-LP-017853, mediante la Resolución No. 017 de 14 de julio de 2022 a la empresa FORESTROPYC, S.A., para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO**” por el monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 29/100 (B/.1,124,672.29).

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 21 de julio de 2022, la firma de abogados SANCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, representada por el Licenciado RICARDO ERNESTO OLSON MORALES, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, conformado por (HOMBRES DE BLANCO CORP y SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A) presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 017 de 14 de julio de 2022, proferida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS , por la cual se adjudicó a la empresa FORESTROPYC, S.A, el acto público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 018-028 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución No. 017 de 14 de julio de 2022, proferida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS que adjudicó a la empresa FORESTROPYC, S.A., el acto público No. 2021-0-016-0-08-LP-017853 para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO**” por el monto de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 29/100 (B/.1,124,672.29)**. cuya parte resolutoria se detalla a continuación:



Resolución de Adjudicación
Licitación Pública No. 2021-0-16-0-08-LP-017853
Página 4

Que el día 22 de abril de 2022, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución N°455-2022 admitió la referida Acción de Reclamo y ordenó la medida de suspensión del Acto Público;

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución N°494-2022 de 29 de abril de 2022, confirmó el Informe Parcial de la Comisión Verificadora emitido el día 8 de abril de 2022 y resolvió levantar la suspensión del Acto Público;

Que por todas las consideraciones descritas previamente y teniendo como referencia la recomendación del Informe Parcial de la Comisión Verificadora, el Ministro de Economía y Finanzas debidamente facultado por la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

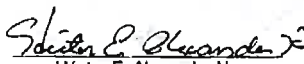
PRIMERO: Adjudicar a la empresa FORESTROPYC, S.A., la Licitación Pública No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO", por un monto total de un millón ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y dos balboas con 29/100 (B/.1,124,672.29), suma que incluye el ITBMS.

SEGUNDO: Ordenar al Departamento de Compras y Proveeduría de la Dirección de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual se entenderá notificada transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Héctor E. Alexander H.
Ministro

HEAH/JAA/vw/cpp

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La firma de abogados SANCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, representada por el Licenciado RICARDO ERNESTO OLSON MORALES, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, conformado por (HOMBRES DE BLANCO CORP y SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A) quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de recurso de impugnación en contra de la Resolución 017 de 14 de julio de 2022, publicada el 15 de julio de 2022, por medio de la cual se adjudica a la empresa FORESTROPYC, S.A el acto de selección de contratista No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO", convocado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, basado en los siguientes hechos:

1. Que si bien el día 24 de marzo de 2022, el CONSORCIO UABR ATLÁNTICO presentó acción de reclamo en contra del informe de la comisión verificadora de 16 de marzo de 2022. La Dirección General de Contrataciones Pública a través de la Resolución No. 350-2022 de 4 de abril de 2022, resolvió ANULAR PARCIALMENTE el informe de verificación y ORDENO a la entidad licitante realizar a través de la misma comisión verificadora, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el CONSORCIO UABR ATLÁNTICO a efecto de que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del requisito 5 de Otros Requisitos (Referencia Comercial), y se emita un nuevo informe de verificación parcial, debidamente motivado.



2. El día 8 de abril de 2022, la Comisión Verificadora, emitió informe en donde se recomienda la adjudicación del presente acto público a FORESTROPYC, S.A.
3. Contra dicho informe, el CONSORCIO UABR ATLANTICO presentó acción de reclamo el día 20 de abril de 2022, el cual fue resuelto por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la Resolución No. 494-2022 de 29 de abril de 2022, en donde se resolvió confirmar lo determinado por la Comisión Verificadora el día 8 de abril de 2022.
4. Por lo que, el recurrente manifestó que su reclamó consistía medularmente en que la empresa FORESTROPYC, S.A no cumplió con lo dispuesto en el requisito 4 (Carta de referencia bancaria) del pliego de cargos, toda vez que la carta de referencia bancaria presentada por este une la cuenta corriente de la persona jurídica denominada FORESTROPYC, S.A con 5 cifras medias con la cuenta de ahorro de la persona RAMIRO AGUDO con 6 cifras bajas, para poder en su sumatoria completar lo establecido en el requisito, es decir 6 cifras medias, lo cual no es aplicable en el presente caso, toda vez que el señor RAMIRO AGUDO, no es en este caso, ni para este acto público, el proponente, toda vez que, nos encontramos frente a dos cuentas distintas de dos figuras completamente diferentes como lo son personas jurídicas y personas naturales.
5. Que el incumplimiento del requisito 4 de Otros requisitos (Carta de referencia bancaria) es notorio, toda vez que las referencias bancarias del señor RAMIRO AGUDO, aun cuando sea el representante legal de la empresa FORESTROPYC, S.A no pueden ser tomadas como valederas ni sumadas a las referencias bancarias de la persona jurídica (FORESTROPYC, S.A) ya que el proponente en el acto público en cuestión, no es el señor AUGUDO sino la persona jurídica, sociedad anónima FORESTROPYC, S.A y que la única forma que esta referencia pudiera ser tomada como válida en forma acumulativa sería a través de la conformación de un consorcio entre la persona natural que es el señor AGUDO y la persona jurídica FORESTROPYC, S.A y este no es el caso que nos ocupa.
6. Seguidamente, otro punto de incumplimiento con respecto a la empresa FORESTROPYC, S.A es el requisito 9.2 concerniente al listado de equipos mínimos toda vez que los camiones tipo volquete que se presentaron con el contrato de arrendamiento, el registro único de propiedad vehicular de los camiones aparece a nombre de LARISSA PALACIOS y los contratos de arrendamientos los firma ALESSANDRO PANTALEI.
7. De manera que el señor ALESSANDRO PANTALEI no posee ningún tipo de facultad jurídica para disponer u alquilar los camiones con placa No. 461910 y 461908, propiedad de la señora LARISSA MARIEL PALACIOS DE RIVERA, misma que no figura por ninguna parte dentro de estos contratos de arrendamiento y tampoco se aportó algún documento justificativo que valide el actuar del señor ALESSANDRO PANTALEI sobre estos camiones, por lo que dicho requisito debe tenerse por incumplido.
8. Que la empresa FORESTROPYC, S.A de igual manera incumplió con el requisito 9.20 toda vez que el formulario de equipo no está firmado por el representante legal de la empresa tal como indica el requisito, en la imagen referente al cuadro No-2 equipo propio o por alquilar, en el cual se observa al pie de la página el nombre de la empresa y el nombre del representante legal.
9. Por último, manifestó que otro incumplimiento por parte de la empresa FORESTROPYC, S.A es que solo presentó un contrato de trabajo de (Faustino Lorenzo), como conductor,



para todos los equipos rodantes, es decir, pickup 4x4, 2 camiones cargas liviana y 2 camiones carga pesada.

10. Acto seguido, al realizar una valoración de la propuesta presentada por su representante CONSORCIO UABR ATLÁNTICO observa que la misma cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de cargos para esta licitación pública, debiéndose en consecuencia adjudicarle el presente acto público.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos de la Resolución No. 017 de 14 de julio de 2022, por la cual se adjudica el acto público de selección de contratista No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, correspondiente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO, a la empresa FORESTROPYC, S.A para restablecer el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista al CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, toda vez que su propuesta, cumple a cabalidad con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos.

Que adjunto al libelo del recurso, la impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

ADJUNTAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Copia de cédula de la señora Genesis Ixel Díaz. ✓
2. Copia de Cédula del señor Rubén Daniel Arguelles Sánchez. ✓
3. Copia del certificado de Registro Público de la empresa STL, S.A. ✓
4. Copia del certificado de Registro Público de la empresa HOMBRES DE BLANCO CORP. ✓
5. Copia idoneidad profesional como profesional del derecho. ✓
6. Acuerdo de Consorcio. ✓
7. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal www.panamacompra.gob.pa convocado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°115/ TACP de 22 de julio de 2022, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado RICARDO ERNESTO OLSON MORALES, en representación de la empresa **CONSORCIO UABR ATALNTICO conformado por las empresas HOMBRES DE BLANCO CORP y SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A (STL, S.A)** resolución que fue publicada el día 25 de julio de 2022, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 02 de agosto de 2022, emitido por la Secretaria de impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (visible a foja 076 del expediente jurídico), se deja constancia que el Licenciado Agripino Toro, en su condición de apoderado especial de la empresa FORESTROPYC, S.A, presentó en tiempo oportuno escrito de alegaciones de tercero.

VII. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Informe de trámite fechado 02 de agosto de 2022, emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, no publicó el respectivo informe de conducta solicitado dentro del período de los tres (3) días establecidos.

VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería parcial y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas



de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, en el cual participaron tres (3) proponentes, tales como:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1836612-1-711208-17	inversiones panamericana inc	01-10-2021 07:28 p.m.	139,000.00
36953-2-265517-52	FORESTROPYC, S.A.	08-03-2022 09:12 a.m.	1,124,672.29
2208951-1-774586 DV 48	HOMBRES. DE BLANCO CORP.	08-03-2022 10:07 a.m.	1,220,507.35

Vemos que, del recuento procesal llevado a cabo dentro de dicho procedimiento de selección de contratista, del primer informe emitido por la Comisión Verificadora, esta recomendó que el presente acto se declarara DESIERTO por incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes

Posteriormente tanto la empresa FORESTROPYC, S.A como el CONSORCIO UABR ATLANTICO conformado por las empresas SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A (STL, S.A) y HOMBRES DE BLANCO CORP, presentaron observaciones al informe de la Comisión Verificadora, publicado el día 16 de marzo de 2022. De igual manera, posteriormente el CONSORCIO UABR ATLANTICO presentó acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas en contra de dicho informe.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 350-2022 resolvió ANULAR parcialmente el informe de verificación emitido el día 16 de marzo de 2022 y ORDENÓ a la entidad licitante que proceda a realizar a través de la misma comisión verificadora, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, a efectos que verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto No. 5 de Otros requisitos del pliego de cargos electrónico (referencia comercial) y se emita un nuevo informe de verificación parcial, debidamente motivado. (El subrayado es del Tribunal).

En este punto cabe destacar que el CONSORCIO UABR ATLÁNTICO dentro de la acción de reclamo presentada alegó que, la Comisión Verificadora debió haberse concentrado en el incumplimiento del punto 4 de Otros requisitos correspondiente a la carta de referencia bancaria y no al punto 5 de Otros requisitos correspondiente a las referencias comerciales, ya que considera que la empresa FORESTROPYC, S.A, no aportó aspectos importantes solicitados en el requisito.

A lo que la Dirección General de Contrataciones Públicas manifestó que, no es facultad, ni función de ese Despacho hacer una evaluación o verificación profunda en



cuanto al incumplimiento o no de las propuestas, toda vez que, nuestro ordenamiento jurídico no les faculta para realizar ese tipo de quehaceres, ya que el análisis y determinación le corresponde por Ley, de forma privativa, a la comisión verificadora.

Ahora bien, la Comisión Verificadora, en su segundo informe de verificación publicado el 8 de abril de 2022, realizó un análisis parcial de la propuesta presentada por CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, señalando que analizado el punto indicado determinó que el proponente CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, cumple con el requisito del punto 5 de Otros requisitos.

De igual manera observamos que, la Comisión señaló que después de revisar y analizar la acción de reclamo de la empresa CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, procedió a verificar nuevamente la propuesta del segundo proponente FORESTROPYC, S.A, manifestando que cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, con relación a requisito 5 (referencias comerciales) y recomienda la adjudicación del presente acto público a FORESTROPYC, S.A.

En este punto el recurrente manifestó que, desde la publicación del primer informe de verificación de la Comisión, presentaron sus observaciones haciendo énfasis en el incumplimiento de la empresa FORESTROPYC, S.A concerniente al requisito 4 (Carta de referencia bancaria) de Otros requisitos, sin embargo, dicha comisión no verificó en su nuevo análisis el cumplimiento o no de dicho requisito.

Reiteró que, de la acción de reclamo presentada ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, esta no ordenó la nueva verificación de la propuesta del proponente FORESTROPYC, S.A. Sin embargo, esta Comisión Verificadora, sobreponiéndose a lo ordenado por dicha Dirección, violentó el debido proceso al recomendar la adjudicación de la presente licitación a la empresa FORESTROPYC, S.A, aun cuando el incumplimiento es evidente tal como se denota en la carta de referencia bancaria presentada.

Posterior a la emisión del Informe parcial de la Comisión Verificadora, fechado y publicado el día 8 de abril de 2022, en el portal electrónico de "PanamaCompra", la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 494-2022 de 29 de abril de 2022, confirmó el Informe de Verificación convocado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, bajo la descripción "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO" con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/. 1,478,954.88).**

En base a lo anterior, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, profirió la Resolución de Adjudicación No. 017 de 14 de julio de 2022, mediante la cual se adjudicó a la empresa FORESTROPYC, la licitación pública No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES



EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO”, por un monto total de un millón ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y dos balboas con 29/100 (B/. 1,124,672.29)

Por ende, el proponente CONSORCIO UABR ATLÁNTICO conformado por las empresas SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A (STL, S.A) y HOMBRES DE BLANCO CORP presentó formal Recurso de Impugnación en contra de la precitada resolución, dentro del cual planteó su disconformidad con relación a la decisión adoptada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

VIII. 1 MEDIDA PREVIA ORDENANDO UNA REVISIÓN PARCIAL DE LAS PROPUESTAS:

De los planteamientos expuestos por el recurrente y ante las diversas actuaciones llevadas a cabo dentro del acto público en estudio, este Tribunal Colegiado emitió la Resolución No. 024-2022-Pleno /TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa), mediante la cual se resolvió lo siguiente:

Expediente No. 148-2022
Resolución N°024-2022-Pleno/TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa)
Página | 21

procedimiento contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.
Requisitos Obligatorios del pliego de cargos y a la emisión de un nuevo informe. **El análisis deberá realizarse solamente, verificando los puntos advertidos por este Tribunal en la presente resolución.**

Que en atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el Informe Parcial de la Comisión Verificadora, correspondiente al acto público No.2021-0-16-0-08-LP-017853, fechado 08 de abril de 2022, en atención a los argumentos vertidos en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la misma comisión verificadora, se sirva realizar un nuevo análisis de las propuestas, imperativamente, considerando las siguientes directrices:

- Con relación al punto 9.15 respecto a la Carta de referencia bancaria, como quiera que el requisito exige por parte del proponente la acreditación que este cuenta con activos líquidos y otros que no sean líneas de crédito, por un mínimo de seis cifras medias, este Tribunal considera pertinente que la misma comisión verificadora en atención a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley N°22 del 22 de junio de 2006 deberá aclarar quién es el beneficiario y/o el titular de la referida cuenta aportada por FORESTROPYC,S.A, ya que el documento aportado no individualiza quien es el propietario, o titulares de dicha cuenta, prestándose a confusión, con lo cual se requiere su debida aclaración a fin de poder emitir un pronunciamiento al respecto que sea cónsono con los requerimientos y exigencias descritas en el pliego de cargos.
- Por otra parte, respecto al requisito 9.2 concerniente al equipo mínimo necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas que es requisito obligatorio para los proponentes, la empresa FORESTROPYC, S.A aportó contratos de arrendamientos concernientes a los camiones con placa 461908 y 461910 firmados por ALESSANDRO PANTALEI sin embargo, en los registros único de propiedad vehicular de estos camiones aparece como propietaria la señora LARISSA PALACIOS, por lo que precisamos que la Comisión determine la validez de dichos contratos de arrendamientos con relación a los requerimientos exigidos en el punto 11 de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, toda vez que no se ajustan a lo requerido en caso de alquiler del equipo detallado en el cuadro No.2, puesto que los proponentes deberán presentar la siguiente documentación:
 - Presentar proforma del contrato de alquiler debidamente firmada por el propietario o representante legal de la persona jurídica o natural propietaria del equipo. La proforma debe identificar el modelo, marca, motor, serie y capacidad de carga útil (ton) del equipo rodante (camiones de carga liviano y pesado tipo rejilla), así como también, fotografías a color frontal, laterales y posterior donde se evidencie la placa de los mismos, hecho este que no es posible constatar toda vez que el firmante de los contratos de alquiler no es la propietaria de los camiones, motivo por el cual requerimos sea aclarado este punto por la comisión verificadora. (La negrita y el subrayado es del Tribunal).
- Referente al contrato de trabajo suscrito por FAUSTINO LORENZO, como conductor, solicitamos a la Comisión verificadora se sirva profundizar con relación al cumplimiento o no de este documento, toda vez que el requisito señala de manera textual lo siguiente:
 - Contratos de trabajo de los conductores sellados por el Ministerio de Trabajo con la empresa, adjuntar copia de cédula legible del empleador y respectivas copias de licencias de conducir vigentes que requieren los operadores o conductores de los equipos rodantes propios.



Expediente No.148-2022
Resolución N°024-2022-Pleno/TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa).
P á g i n a | 22

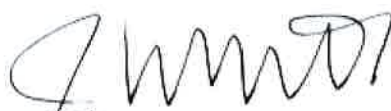
TERCERO: Dicho informe deberá ser realizado por los miembros de la Comisión Verificadora en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, y debidamente motivado; informe que deberá ser entregado en la Secretaría General de este Tribunal. De acuerdo al contenido del artículo 18, numeral 10, de la Ley No.22 de 2006 positiva; La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30% del salario bruto mensual que devengue: **"Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario".**

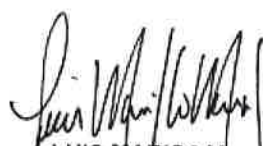
CUARTO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

Posteriormente mediante informe de trámite fechado 19 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y publicado ese mismo día, se hizo constar en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del acto público de selección de contratista No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, el nuevo informe de la misma comisión verificadora visible de la foja 106 a la 117 del expediente jurídico del Tribunal.

Del informe parcial emitido por la misma comisión verificadora, fechado 19 de agosto de 2022, se extrajo lo siguiente:



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Administración y Finanzas

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 19 de agosto de 2022
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Siendo el día 19 de agosto de 2022 y en atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución N°024-2022/TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa), se realizó la reunión de la Comisión Verificadora, con el objetivo de analizar parcialmente y evaluar la propuesta de la empresa FORESTROPYC, S.A., a efectos de determinar si ésta cumple o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece en el pliego de Cargos, en cuanto al Punto 9.15 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos (Carta de Referencia Bancaria) y el Punto 9.20, concerniente al equipo mínimo necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas que es requisito obligatorio para los proponentes exigido en el acto público, arriba indicado, cuya presentación se realizó el día 8 de marzo de 2022, en el Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en la planta baja del Edificio Ogawa, Vía España, Ciudad de Panamá, con un precio de referencia de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro balboas con 88/100 (B/. 1, 478, 954,88) incluyendo el ITBMS.

Evaluación de los criterios de Verificación.

Mediante Resolución N°024-2022/TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas anuló parcialmente lo actuado por esta Comisión Verificadora y Ordenó a la entidad contratante que se proceda, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de las propuestas presentada por la empresa FORESTROPYC, S.A., a efectos que verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto 9.15 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos (Carta de Referencia Bancaria) y el Punto 9.20, concerniente al equipo mínimo necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas que es requisito obligatorio para los proponentes exigido en el acto público y se emita un Nuevo Informe de Verificación parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/. 500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	SI		



INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	SI		
3	Declaración de Acontecimientos Nominativos. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de PanamaCompra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 20 de mayo de 2020. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-DS-005-2021 de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.	SI		
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	SI		
5	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que lo impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos.	SI		

INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
6	Para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional. Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrera Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja del Seguro Social en el pago de la cuota obrera patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizar al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI		
7	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI		
8	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba válido, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	SI		
9	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 432 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	SI		
11	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 18 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, pagará ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de Integridad en los contratos que celebren con autocontratistas para el cumplimiento de las obligaciones estatales en la contratación pública.	SI		
OTROS REQUISITOS/DOCUMENTOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO				



INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-U-05 LP 017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
ENTIDAD LICITANTE.				
1	Certificado de Registro de Proponente: «Mediante la inscripción en el Registro de Proponentes y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. «Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. «En caso de conocerlos, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Este documento deberá estar vigente.	SI		
2	Formulario de Propuesta: «Presentar el Formulario de Propuesta, de acuerdo al modelo en este pliego de cargos (Ver Formulario N° 1 del Capítulo IV). «El formulario de propuesta deberá estar debidamente firmado por el Proponente; en caso de ser persona jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal o apoderado legal de la sociedad. «En caso que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el formulario de propuesta deberá estar firmado por el representante del Consorcio o Asociación Accidental. De presentarse la propuesta en papel membretado del proponente, su contenido deberá corresponder en todas sus partes con el modelo incluido en el presente pliego de cargos.	SI		
3	Presentar el Formulario de Desglose de Precio, de acuerdo al modelo incluido en este pliego de cargos (Ver Formulario N° 2 del Capítulo IV). De acuerdo al ALCANCE ESPECÍFICO de los Servicios de mantenimiento de áreas verdes que incluye: Corte, limpieza del sistema de drenaje pluvial, limpieza de los cordones de aceras y recolección del material orgánico e inorgánico, deberán ser prestados a las diferentes comunidades y algunos sitios dentro del Sector Atlántico como se detalla en el cuadro adjunto del punto No. 3 de las Especificaciones Técnicas.	SI		
4	Carta de referencia Bancaria: El proponente deberá presentar una (1) carta de referencia bancaria debidamente firmada, por una entidad bancaria financiera local, regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá o en su defecto, de un banco extranjero debidamente autorizado en su país de origen para ejercer la actividad bancaria, la cual deberá acreditar que el proponente cuenta con activos líquidos u otros que no sean líneas de crédito, por un mínimo de seis (6) cifras medias. (Ver Formulario N° 3 del Capítulo IV). Las certificaciones bancarias nacionales no requieren ser notariadas; las certificaciones bancarias del exterior requieren sellos de consulado o estar apostillada y adicionalmente presentar la certificación de la Entidad que Regula la Actividad Bancaria donde conste que el Banco tiene licencia para este tipo de actividad y no está en Pleitos Judiciales ni Comerciales. La Comisión verificadora podrá solicitar la autorización a los proponentes para verificar la información contenida en las cartas de referencia correspondientes. La referencia bancaria debe ser de fecha reciente, máximo de tres (3) meses antes de la fecha de presentación de oferta. Referencia Comercial:	SI		
5	Tres (3) cartas de referencias comerciales donde se demuestre la buena relación comercial con el proponente. Las cartas deben estar en papel membretado y debidamente	SI		

Página 4 | 12

INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-U-05 LP 017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	suscripción por la persona autorizada, y podrán ser emitidas en original o copia cotejada ante el notario y su destinatario será "Ministerio de Economía y Finanzas". (Ver Formulario N° 4 del Capítulo IV). Solamente de aceptarán Tres (3) cartas de referencia comercial. LA CARTA DEBE HABER SIDO EXPEDIDA DENTRO DE UN (1) MES PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.			
6	Una carta bancaria de intención de financiamiento: Presentar en donde se especifique con claridad de que, en caso de ser adjudicado con el presente Acto Público, dispone de financiamiento de no menos del ciento por ciento (100%) del monto de la propuesta del proponente. La Carta debe ser emitida por un banco que opere dentro del territorio nacional y que esté debidamente reconocido por la Superintendencia de Bancos de Panamá o por empresas financieras reconocidas por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias. La nota debe ser Dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas y específicamente para este acto público.	SI		
7	Capacidad Financiera: Los proponentes deberán presentar copia autenticada por notario público de los estados financieros de la empresa debidamente sellados y firmados por un contador público autorizado con licencia en Panamá, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 (los estados financieros deben ser expresados en balboas (B/) unidad monetaria de la República de Panamá; o en su defecto en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de Panamá. Todos los requisitos podrán ser presentados por cualquiera de las empresas de la Asociación Accidental o Consorcio según el Artículo 5 al Texto Único Ley 22 de 2006 ordenado por la ley 153 de 2020.	SI		
8	Referencia de Experiencia: Presentar de Una (1) a Tres (3) cartas de referencia que sumen como mínimo cinco (5) años de experiencia y Ciento Diez (110) hectáreas o más trabajadas, durante los últimos doce (12) años, donde indiquen que la empresa ha realizado prestaciones de servicios de mantenimiento de áreas verdes, en el sector privado y/o gubernamental. (Ver Formulario N° 9 del Capítulo IV). Las cartas deben estar en papel membretado y debidamente suscrita por la persona autorizada y, su destinatario será "Ministerio de Economía y Finanzas" o A quien concierne". Solamente se aceptarán Una (1) a Tres (3) como máximo, cartas de referencia de experiencia.		NO	
9	El equipo Mínimo Necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas es requisito obligatorio para los proponentes. CUADROS: El Proponente deberá aportar los cuadros N° 1 "Equipo Propio y No.2 Equipo Propio o por Alquiler" del Proponente" del Punto N° 12 "Anexos" de las especificaciones técnicas y los adjuntos señalados en dicho formulario cumpliendo con las Especificaciones Mínimas que se solicitan en el Punto N° 11 de las Especificaciones Técnicas del presente pliego de cargos.		NO	
10	Supervisor de campo responsable: -Presentar hoja de vida. -Formación Académica: Preferiblemente Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Similar.	SI		

Página 5 | 12



INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	-Presentar idoneidad otorgada por el Consejo Tecnico Nacional de Agricultura (CTNA) acompañado de su respectivo Diploma o Certificación de Estudio que es Calificado para este tipo de servicio. Deberá contar con cinco (5) años de experiencia, como mínimo, el cual será verificado mediante el título académico que lo acredite. Presentar carta de compromiso de trabajo, el cual deberá contener doce (12) meses como mínimo con la empresa que participe de este acto público debidamente notariada.			
11	Gerente en Salud Ocupacional y Seguridad Ocupacional. -Presentar hoja de vida. -Formación Académica: Idóneo en Salud y Seguridad Ocupacional o Similar, acompañado de su respectivo Diploma o Certificación de Estudio que es Calificado para este tipo de servicio. Experiencia será demostrada mediante dos (2) certificaciones de trabajo como mínimo, en las cuales conste su experiencia en diferentes entidades gubernamentales y/o privadas. -Deberán aportar carta de compromiso de trabajo para este servicio debidamente notariada.	SI		
12	Certificación de disposición de desechos: El proponente deberá certificar que ha realizado los arreglos correspondientes para la disposición de los desechos. Deberá incluir en la propuesta Permiso o Nota de autorización del lugar donde se colocarán los desechos de las áreas revertidas del sector atlántico donde brindará el servicio, y dicho sibo debe contar con el permiso de disposición de desechos ya sea hacia el vertedero, o una empresa destinada al uso de dicho material orgánico, tales como: -Empresas privadas dedicadas a recolectar material vegetal para reciclaje. -Entidad Gubernamental o Privada en el Sector Atlántico (vertedero de basura de Monte Esperanza o cualquier otro relleno sanitario disponible). Cabe mencionar, que en esta certificación se deben incluir los vehículos de carga pesada exigidos en el pliego de cargos que serán utilizados para la recolección y deposición final del material vegetal y desechos orgánicos objeto de esta licitación.	SI		

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se realizó el análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa FORESTROPYC, S.A., debido a que presentó el segundo precio más bajo (B/. B/. 1,124,672.29), tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos. Que esta Comisión revisó, analizo el punto indicado y determinó que el proponente SI cumple con el requisito del Punto N° 9.15, pero NO cumple con el Punto N°9.20 de "Otros Requisitos exigido en el Pliego de Cargos".

Luego de ser anulado el Informe Parcial de la Comisión Verificadora correspondiente al Acto Público N° 2021-01-16-0-16-0-08-LP-017853, fechado 08 de abril de 2022 y de acuerdo al artículo 68 del texto único de la ley 22 del 27 de junio de 2006 y siguiendo las instrucciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones públicas, hemos determinado lo siguiente:

- En relación al Punto 9.15 respecto a la "Referencia Bancaria", nuestra decisión es tomada ya que fue el banco quien respaldo las seis cifras bajas del cliente FORESTROPYC, S.A. cuyo representante legal es el señor Ramiro Agudo, por lo que asumimos, es una cuenta avalada.
- Respecto al requisito 9.2 concerniente al "Equipo mínimo necesario solicitado en el capítulo III de las Especificaciones Técnicas", observamos que en el punto 11 y 12 de dichas especificaciones, las mismas no se cumplen, puesto que el contrato de

Página 6 | 12

INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

alquiler está firmado por una persona (Alessandro Pantalei) diferente al representante legal o propietario de la empresa (Larissa Palacios) que alquila los equipos. Foja 1062 (Registro Vehicular) Foja 1067 (Contrato).

- Con referente al Contrato de trabajo del conductor Faustino Lorenzo, no se define dentro de sus funciones la actividad de conductor, aun cuando presentaron copia de licencia de conducir y cédula de identidad personal. Foja 1072, 1073, 1074, 1075.
- Según el formulario N° 9 en la observación (1) del pliego de cargos, las cartas de referencia de experiencias que sean presentadas deben tener adjunto copia de la orden de compra o contratos que avale la información descrita. FORESTROPYC, S.A., no presentó dicha documentación. La carta presentada están en la foja 1166.

Debido a que el proponente FORESTROPYC, S.A., quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procede a verificar al proponente CONSORCIO UABR ATLANTICO HB CORP-TSL, quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/. 500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsección de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Num.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	SI		
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de la entidad registradora en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conformen el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	SI		
3	Declaración de Acciones Nominativas. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Cuarentos Mil Salidas (B/. 500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de PanamaCompra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada,			

Página 7 | 12



INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-08-UP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 29 de mayo de 2020. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-DS-005-2021 de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompras.	SI		
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	SI		
5	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante exclusiones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI		
6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI		
7	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI		
8	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	SI		
9	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar	SI		

INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-08-UP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.			
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	SI		
11	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante la ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	SI		
	OTROS REQUISITOS/DOCUMENTOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO INCLUIDOS POR LA ENTIDAD LICITANTE.			
1	Certificado de Registro de Proponentes: «Mediante la inscripción en el Registro de Proponentes y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. «Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. «En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Este documento deberá estar vigente.	SI		
2	Formulario de Propuesta «Presentar el Formulario de Propuesta, de acuerdo al modelo en este pliego de cargos (Ver Formulario N°1 del Capítulo IV). «El formulario de propuesta deberá estar debidamente firmado por el Proponente, en caso de ser persona jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal u apoderado legal de la sociedad. «En caso que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el formulario de propuesta deberá estar firmado por el representante del Consorcio o Asociación Accidental. De presentarse la propuesta en papel membrete del proponente, su contenido deberá corresponder en todas sus partes con el modelo incluido en el presente pliego de cargos.	SI		
3	Presentar el Formulario de Desglose de Precio, de acuerdo al modelo incluido en este pliego de cargos (Ver Formulario N° 2 del Capítulo IV). De acuerdo al ALCANCE ESPECÍFICO de los Servicios de mantenimiento de áreas verdes que incluye Corte, limpieza del sistema de			



INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	drenaje pluvial, limpieza de los cordones de aceras y recolección del material orgánico e inorgánico deberán ser presentados a las diferentes comunidades y algunos subcentros del Sector Atlántico como se detalla en el cuadro adjunto del punto No. 3 de las Especificaciones Técnicas.	SI		
4	Carta de referencia Bancaria El proponente deberá presentar una (1) carta de referencia bancaria debidamente firmada, por una entidad bancaria financiera local, regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá o en su defecto, de un banco extranjero debidamente autorizado en su país de origen para ejercer la actividad bancaria, la cual deberá acreditar que el proponente cuenta con activos líquidos u otros que no sean líneas de crédito, por un mínimo de seis (6) cifras medias. (Ver Formulario N° 3 del Capítulo IV). Las certificaciones bancarias nacionales no requieren ser notariadas; las certificaciones bancarias del exterior requieren sellos de consulado o estar apostillada y adicional presentar la certificación de la Entidad que regula la Actividad Bancaria donde certifique que el Banco tiene Licencia para este tipo de actividad y no está en Pleitos Judiciales ni Comerciales. La Comisión verificadora podrá solicitar la autorización a los proponentes para verificar la información contenida en las cartas de referencia correspondientes. La referencia bancaria debe ser de fecha reciente, máximo de tres (3) meses antes de la fecha de presentación de oferta.	SI		
5	Referencia Comercial Tres (3) cartas de referencias comerciales donde se demuestre la buena relación comercial con el proponente. Las cartas deben estar en papel membrete y debidamente suscrita por la persona autorizada, y podrán ser emitidas en original o copia notariada ante el notario y su destinatario será "Ministerio de Economía y Finanzas". (Ver Formulario N° 4 del Capítulo IV). Solamente se aceptarán Tres (3) cartas de referencia comercial. LA CARTA DEBE HABER SIDO EXPEDIDA DENTRO DE UN (1) MES PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	SI		
6	Una carta bancaria de intención de financiamiento Presentar en donde se especifique con claridad de que, en caso de ser adjudicado con el presente Acto Público, dispone de financiamiento de no menos del ciento por ciento (100%) del monto de la propuesta del proponente. La Carta debe ser emitida por un banco que opere dentro del territorio nacional y que esté debidamente reconocido por la Superintendencia de Bancos de Panamá o por empresas financieras reconocidas por la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias. La nota debe ser dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas y específicamente para este acto público.	SI		
7	Capacidad Financiera Los proponentes deberán presentar copias autenticadas por notario público de los estados financieros de la empresa, debidamente sellados y firmados por un auditor público autorizado con licencia en Panamá, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 (los estados financieros deben ser expresados en balboas (B.) unidad monetaria de la República de Panamá, o en su defecto en dólares de los Estados Unidos de América,	SI		

INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	moneda de curso legal en la República de Panamá. Todos los requisitos podrán ser presentados por cualquiera de las empresas de la Asociación Accidental o Consorcio según el Artículo 5 del Texto Único Ley 22 de 2006 ordenado por la ley 153 de 2020.			
8	Referencia de Experiencia Presentar de Una (1) a Tres (3) cartas de referencia que sumen como mínimo cinco (5) años de experiencia y Ciento Diez (110) hectáreas o más trabajadas, durante los últimos doce (12) años, donde indiquen que la empresa ha realizado prestaciones de servicios de mantenimiento de áreas verdes, en el sector privado y/o gubernamental. (Ver Formulario N° 9 del Capítulo IV). Las cartas deben estar en papel membrete y debidamente suscrita por la persona autorizada y, su destinatario será "Ministerio de Economía y Finanzas" o a quien concierne". Solamente se aceptarán Una (1) a Tres (3) como máximo, cartas de referencia de experiencia.		NO	
9	El equipo Mínimo Necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas es requisito obligatorio para los proponentes. CUADROS: El Proponente deberá aportar los cuadros N°1 "Equipo Propio y No.2 Equipo Propio o por Alquiler" del Proponente del Punto N°12 "Anexos" de las especificaciones técnicas y los adjuntos sellados en dicho formulario cumpliendo con las Especificaciones Mínimas que se solicitan en el Punto N°11 de las Especificaciones Técnicas del presente pliego de cargos.		NO	
10	Supervisor de campo responsable: -Presentar hoja de vida. -Formación Académica: Preferiblemente Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Similar. -Presentar idoneidad otorgada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA) acompañado de su respectivo Diploma o Certificación de Estudio que es Calificado para este tipo de servicio. Deberá contar con cinco (5) años de experiencia como mínimo, el cual será verificado mediante el título académico que lo acredite.	SI		
11	Presentar carta de compromiso de trabajo, el cual deberá contener doce (12) meses como mínimo con la empresa que participe de este acto público debidamente notariada. General en Salud Ocupacional y Seguridad Ocupacional. -Presentar hoja de vida. -Formación Académica: Idóneo en Salud y Seguridad Ocupacional o Similar, acompañado de su respectivo Diploma o Certificación de Estudio que es Calificado para este tipo de servicio. -Experiencia será demostrada mediante dos (2) certificaciones de trabajo como mínimo, en las cuales conste su experiencia en diferentes entidades gubernamentales y/o privadas. -Deberán aportar carta de compromiso de trabajo para este servicio debidamente notariada.	SI		
12	Certificación de disposición de desechos: El proponente deberá certificar que ha realizado los arreglos correspondientes para la disposición de los desechos. Deberá incluir en la propuesta Permiso o Nota de autorización del lugar donde se colocarán los desechos de las áreas revertidas del sector atlántico donde brindará el servicio, y dicho sitio debe contar	SI		



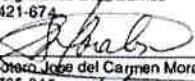
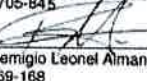
INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-UP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	con el permiso de disposición de desechos ya sea hacia el vertedero, o una empresa destinada al uso de dicho material orgánico, tales como: - Empresas privadas dedicadas a recolectar material vegetal para reciclaje. - Entidad Gubernamental o Privada en el Sector Atlántico (vertedero de basura de Monte Esperanza o cualquier otro relleno sanitario disponible). Cabe mencionar, que en esta certificación se deben incluir los vehículos de carga pesada exigidos en el pliego de cargos que serán utilizados para la recolección y disposición final del material vegetal y desechos orgánicos objeto de esta licitación.			

En atención a lo dispuesto de la Resolución N°024-2022/TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa) por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como Comisión Verificadora procedimos a verificar la propuesta del proponente CONSORCIO UABR ATLANTICO HBCORP-TSL, quien presentó la oferta con el tercero precio más bajo; determinamos que:

- Según el formulario N° 9 en la observación (1) del pliego de cargos, las cartas de referencia de experiencias que sean presentadas deben tener adjunto copia de la orden de compra o contratos que avale la información descrita. EL CONSORCIO UABR ATLANTICO HBCORP-TSL, no presentó dicha documentación. Las cartas presentadas están en las fojas 756, 757 y 758.
- En el cuadro N° 2 de equipo mínimo requerido del pliego de cargos (foja 272) establece que se debe adjuntar certificación vigente de mantenimiento por un taller autorizado para los corta gramas, sopladoras y motosierras, para el caso del equipo pesado presentar la bitácora de mantenimiento de cada uno. EL CONSORCIO UABR ATLANTICO HBCORP-TS no presentó dicha documentación.

Luego de la revisión de las propuestas y siguiendo los lineamientos, esta comisión verificadora sugiere que esta licitación se declare desierta, puesto que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Firma: 
Nombre: Sergio Elias Diaz Barrios
Cédula: 8-421-674
Firma: 
Nombre: Soledad Jose del Carmen Morales Vergara
Cédula: 7-705-845
Firma: 
Nombre: Remigio Leonel Almanza Higuera
Cédula: 6-69-168

Este Tribunal colegiado estimó procedente que fuese la misma comisión verificadora, quien emitiese un informe parcial sobre los elementos que previamente habían sido verificados por ésta y de la cual tenían pleno conocimiento en base a las incidencias del acto público, así como de los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Y en ese sentido, advertimos lo establecido en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo159.....

Cuando dicha valoración recaiga sobre el dictamen de la comisión correspondiente y este sea contrario al pliego de cargos o la ley y se ordene una nueva evaluación ajustada a las motivaciones advertidas por el Tribunal, la comisión tendrá un término de hasta cinco días hábiles para rendir el nuevo informe y remitirlo al Tribunal.

Nótese el énfasis descrito en la norma que nos regenta, en que las evaluaciones serán ajustadas a las motivaciones advertidas por el Tribunal, reiterando que nos



encontramos ante una evaluación parcial, no obstante, de la lectura del informe emitido por la Comisión Verificadora, subsistieron pretermisiones tales como:

- Se encuentran consideraciones de la empresa FORESTROPYC, S.A, fuera de las solicitadas por este Tribunal Colegiado, tal como lo son las cartas de referencia de experiencia exigidas en el punto No.8 de Otros Requisitos del pliego de cargos.
- Aunado a que se realizó una nueva valoración sobre la propuesta del CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, la cual tampoco había sido solicitada por este Tribunal.

En este punto cabe resaltar que, en su momento, producto de la acción de reclamo interpuesta por el CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 350-2022 de 4 de abril de 2022, anuló parcialmente lo actuado por la Comisión Verificadora, y ordenó a la entidad contratante que se proceda, a través de la misma comisión verificadora, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, a efectos que verificara nuevamente el cumplimiento o no del punto 5 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico (referencia comercial) y emitiera un nuevo informe de verificación parcial, debidamente motivado y en el término que establece el artículo 69 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Del informe parcial realizado por la misma Comisión Verificadora, fechado 8 de abril de 2022, se determinó:

"En atención a lo dispuesto por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se realizó el análisis parcial de la propuesta presentada por CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, conformado por las empresas (HOMBRES DE BLANCO CORP y SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A) debido a que presentó el tercer precio más bajo (B/. 1,220,507.35), tal y como lo establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 2153 de 2020 y el pliego de cargos. Que esta comisión revisó analizó el punto indicado y determino que el proponente CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, cumple con el requisito del punto 5 de Otros Requisitos".

Es por ello que, en la aplicación de la Resolución No. 024-2022-Pleno /TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa), ordenada por este Tribunal, no existen fundamentos sobre los cuales la misma comisión entrase a realizar nuevamente una verificación sobre un proponente (CONSORCIO UABR ATLÁNTICO) el cual ya había sido verificado por ellos mismos; máxime que no se encontraba dentro de las motivaciones expuestas por el Tribunal, la cual ordenó realizar un nuevo análisis por parte de la misma Comisión en base a las motivaciones advertidas por éste, tal como lo establece el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



Ahora bien, cuando se trate de la realización de un nuevo análisis, reiteramos que la Comisión Verificadora, deberá apegarse a las motivaciones advertidas por este Tribunal. Por ende, con la finalidad de emitir una decisión apegada en derecho, tenemos la facultad de ordenar, de ser el caso, que se realicen nuevos análisis sobre los supuestos incumplimientos enmarcados por el recurrente, así como ordenar pruebas de oficio, de aclarar puntos oscuros

PRETERMISIONES QUE SUBSISTEN EN EL NUEVO INFORME REALIZADO POR LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA

- ❖ Observamos que en relación al punto 9.15 respecto a la Referencia Bancaria, la Comisión Verificadora manifestó que su decisión fue tomada ya que fue el Banco quien respaldó las seis cifras bajas del cliente FORESTROPYC, S.A, cuyo representante legal es el señor RAMIRO AGUDO, por lo que asumieron que es una cuenta avalada.

En este punto es imperativo hacer un llamado de atención a la Comisión Verificadora, puesto que el informe emitido es fundamental para las decisiones que serán adoptadas por este Tribunal Colegiado, de tal manera, que se le reitera a la entidad licitante lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 68. La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes. La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista. La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados” (El subrayado es del Tribunal)

Nótese que, tal como establece el precitado artículo, en los casos necesarios, podrá solicitar las aclaraciones, explicaciones que estime indispensable sobre la documentación presentada.

- ❖ Otro de los puntos que fueron analizados por la misma comisión verificadora fue el formulario No.9 Cartas de referencia de experiencias, presentadas por la



empresa FORESTROPYC, S.A el cual no estaba incluido en las motivaciones advertidas por este Tribunal.

- ❖ Aunado al análisis del formulario No.9 en la observación 1 del pliego de cargos, las cartas de referencia de experiencias por parte del proponente CONSORCIO UABR ATLÁNTICO HB CORP-TSL y al cuadro No.2 de equipo mínimo requerido del pliego de cargos, los cuales no formaban parte del análisis a realizar dentro de las motivaciones expuestas por este Tribunal.

En este punto consideramos oportuno manifestar que, de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Verificadora, se denota de manera reiterada la contravención por parte de los comisionados con relación a las directrices, esto lo advertimos toda vez que, del criterio emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la Resolución No. 350 -2022 de 4 de abril de 2022, se colige el siguiente planteamiento:

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2021-0-16-0-08-LP-017853, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual está regulado en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 15 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en su escrito, el Accionante realiza señalamientos referente a la descalificación de la empresa proponente **FORESTROPYC, S.A.**, alegando que la comisión debió haberse concentrado en el incumplimiento del punto 4 de "Otros Requisitos" correspondiente a la Carta de Referencia Bancaria y no al punto 5 de "Otros Requisitos" correspondiente a las Referencias Comerciales, ya que considera que la empresa no aportó aspectos importantes solicitados en el requisito.

Que en atención a los planteamientos realizados por el Accionante en relación a la verificación realizada por la comisión respecto a la propuesta presentada por la empresa **FORESTROPYC, S.A.**, considera este Despacho que el mismo deviene sin objeto, toda vez que la empresa **FORESTROPYC, S.A.**, quien es la afectada por el dictamen de la comisión, no realizó ningún pronunciamiento con respecto a dicho informe. Aunado a lo anterior, el referido proponente fue

AS

D

Resolución N°350-2022
De cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)
Página 3 de 4

descalificado por la Comisión Verificadora, según consta en el dictamen arribado por los Señores Comisionados.

Que dicho lo anterior, debemos reiterar que no es facultad, ni función de este Despacho hacer una evaluación o verificación profunda en cuanto al cumplimiento o no de las propuestas, toda vez que, nuestro ordenamiento jurídico no nos faculta para este quehacer. Dicha reiteración debe ser realizada, toda vez que mediante el escrito de Acción de Reclamo, el Accionante expresa incumplimientos del proponente **FORESTROPYC, S.A.**, cuyo análisis y determinación le corresponde por Ley, de forma privativa, a la Comisión Verificadora, siendo que estos ya han emitido su dictamen sobre el incumplimiento de la propuesta. En este sentido, el señalamiento del Accionante en contra de la propuesta del proponente **FORESTROPYC, S.A.**, deviene sin objeto.

Que en cuanto al punto 5 de "Otros Requisitos" correspondiente a las Referencias Comerciales, alega el Accionante que la comisión verificadora realizó un equivocado análisis de la propuesta presentada por **CONSORCIO UABR ATLÁNTICO**, toda vez el proponente aportó las cartas en original, tal y como lo establece el requisito.



Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Verificación emitido el día dieciséis (16) de marzo de 2022, dentro del Acto Público N° 2021-0-16-0-08-LP-017853, convocado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, bajo la descripción "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO. ", con un precio de referencia de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/. 1,478,954.88).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, un nuevo análisis parcial de las propuesta presentada por CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, a efectos que verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto 5 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Referencia Comercial) y se emita un Nuevo Informe de Verificación parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2021-0-16-0-08-LP-017853.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, dentro del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, al día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES
GARUZ RAPHAEL
ARIEL - ID 8-713-1074
RAPHAE A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Digitally signed by [F] NOMBRE
FUENTES GARUZ RAPHAEL
ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.04.04 16:01:25
+05'00'

Exp 22149

Ante el criterio expuesto por la Dirección General de Contrataciones públicas, claramente se establece que en atención a los planteamientos realizados por el accionante es decir (CONSORCIO UABR ATLÁNTICO), en relación a la verificación realizada por la comisión respecto a la propuesta presentada por la empresa FORESTROPYC, S.A considera este Despacho que el mismo deviene sin objeto, toda vez que la empresa FORESTROPYC, S.A, quien es la afectada por el dictamen de la comisión, no realizó ningún pronunciamiento con respecto a dicho informe. Aunado a lo anterior, el referido proponente fue descalificado por la comisión verificadora, según consta en el dictamen arribado por los señores comisionados. Y en base a ello, ORDENA un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por CONSORCIO UABR ATLÁNTICO.

Sin embargo, a pesar que el proponente FORESTROPYC, S.A se encontraba descalificado por la Comisión Verificadora, aunado a que no presentó acción de reclamo alguna, dicha comisión realizó un nuevo análisis con relación a la propuesta presentada por la empresa FORESTROPYC, S.A, el cual conlleva una contravención a la orden dada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, toda vez que el análisis parcial recaía sobre el (CONSORCIO UABR ATLÁNTICO), tal como consta en la precitada resolución.

No obstante, la misma comisión verificadora realizó un nuevo análisis sobre una propuesta que ya había sido descalificada en el primer informe emitido por esta Comisión, por no cumplir con los requisitos, extralimitándose en el ejercicio de sus funciones



Situación que se repite por la misma comisión verificadora en cuanto a los puntos verificados por segunda vez respecto a la propuesta presentada por la empresa (CONSORCIO UABR ATLÁNTICO), luego de la emisión de la Resolución No. No.024-2022-Pleno/TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa), donde se ordena imperativamente el análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa FORESTROPYC, S.A con relación a las motivaciones establecidas en dicha relación, desobedeciendo nuevamente el pronunciamiento advertido mediante una resolución.

VIII. 2 EL NUEVO INFORME DE LA NUEVA COMISIÓN SOBRE UN ANÁLISIS AUTÓNOMO Y OBJETIVO:

En ese orden ideas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como garante de la juridicidad, legalidad y en aras de preservar el debido proceso, profirió la Resolución No. 041-2022-Pleno /TACP de 29 de agosto de 2022 (Medida Previa), mediante la cual se estableció lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR a la nueva comisión verificadora, a que cada uno de los puntos detallados sean analizados por esta en su nuevo informe:

- Con relación al punto 9.15 respecto a la Carta de referencia bancaria, como quiera que el requisito exige por parte del proponente la acreditación que este cuenta con activos líquidos y otros que no sean líneas de crédito, por un mínimo de seis cifras medias, este Tribunal considera pertinente que la misma comisión verificadora en atención a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley N°22 del 22 de junio de 2006 deberá aclarar quién es el beneficiario y/o el titular de la referida cuenta aportada por FORESTROPYC, S.A, ya que el documento aportado no individualiza quien es el propietario, o titulares de dicha cuenta, prestándose a confusión, con lo cual se requiere su debida aclaración a fin de poder emitir un pronunciamiento al respecto que sea cónsono con los requerimientos y exigencias descritas en el pliego de cargos.
- Por otra parte, respecto al requisito 9.2 concerniente al equipo mínimo necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas que es requisito obligatorio para los proponentes, la empresa FORESTROPYC, S.A aportó contratos de arrendamientos concernientes a los camiones con placa 461908 y 461910 firmados por ALESSANDRO PANTALEI sin embargo, en los registros único de propiedad vehicular de estos camiones aparece como propietaria la señora LARISSA PALACIOS, por lo que precisamos que la Comisión determine la validez de dichos contratos de

Expediente No. 148-2022
Resolución No.041-2022-Pleno/TACP de 29 de agosto de 2022 (Medida Previa).
P á g i n a | 21

arrendamientos con relación a los requerimientos exigidos en el punto 11 de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, toda vez que no se ajustan a lo requerido en caso de alquiler del equipo detallado en el cuadro No.2, puesto que los proponentes deberán presentar la siguiente documentación:

- Presentar proforma del contrato de alquiler debidamente firmada por el propietario o representante legal de la persona jurídica o natural propietaria del equipo. La proforma debe identificar el modelo, marca, motor, serie y capacidad de carga útil (ton) del equipo rodante (camiones de carga liviano y pesado tipo rejilla), así como también, fotografías a color frontal, laterales y posterior donde se evidencie la placa de los mismos, hecho este que no es posible constatar toda vez que el firmante de los contratos de alquiler no es la propietaria de los camiones, motivo por el cual requerimos sea aclarado este punto por la comisión verificadora. (La negrita y el subrayado es del Tribunal).
- Referente al contrato de trabajo suscrito por FAUSTINO LORENZO, como conductor, presentado por la empresa FORESTROPYC, S.A, solicitamos a la Comisión verificadora se sirva profundizar con relación al cumplimiento o no de este documento, toda vez que el requisito señala de manera textual lo siguiente:
 - Contratos de trabajo de los conductores sellados por el Ministerio de Trabajo con la empresa, adjuntar copia de cédula legible del empleador y respectivas copias de licencias de conducir vigentes que requieren los operadores o conductores de los equipos rodantes propios.

CUARTO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

En consecuencia, mediante Resolución No. 045-2022-Pleno/TACP de 01 de septiembre de 2022, se designó la nueva comisión verificadora y se ordenó a dicha comisión que proceda a la verificación de la propuesta de la empresa FORESTROPYC, S.A de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de cargos y a lo expuesto por este Tribunal en la Resolución No. 041-2022-Pleno /TACP de 29 de agosto de 2022 (Medida Previa).

Por consiguiente, la nueva comisión verificadora, emitió su informe fechado 2 de septiembre de 2022, por medio del cual estableció lo siguiente:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 2 de septiembre de 2022
Estimado/a: Magistrado José Aranda Ríos

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853 (Nueva Comisión Verificadora designada mediante Resolución No.041-2022-Pleno/TACP de 29 de Agosto de 2022 (Medida Previa) para "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 8 de marzo de 2022 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	FORESTROPYC, S.A	1,124,672.29	SI APLICA
2	CONSORCIO UABR ATLÁNTICO (SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A) Y HOMBRES DE BLANCO CORP.)	1,220,507.35	SI APLICA
3	INVERSIONES PANAMERICANA INC.,	139,000.00	NO APLICA

Luego del análisis integral de los documentos contenidos en el Acto Público objeto de la controversia, la conclusión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas es la de anular el informe parcial de la Comisión Verificadora de 19 de agosto de 2022 y realizar una nueva evaluación de conformidad con el procedimiento contenido en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, mediante a lo que se ordena en la Resolución No.041-2022-Pleno/TACP de 29 de Agosto de 2022 (Medida Previa) constituir la nueva Comisión para verificar los puntos advertidos por el Tribunal en la citada Resolución, para el análisis del contenido de los documentos proporcionados por el proponente FORESTROPYC, S.A.:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
9.15 Capítulo II	Carta de referencia Bancaria El proponente deberá presentar una (1) carta de referencia bancaria debidamente firmada, por una entidad bancaria financiera local, regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá o en su defecto, de un banco extranjero debidamente autorizado en su país de origen para ejercer la actividad bancaria, la cual deberá acreditar que el proponente cuenta con activos líquidos u otros que no sean líneas de crédito, por un mínimo de <u>seis (6) cifras medias</u> . (Ver Formulario N° 3 del Capítulo IV). Las	☐	☒	Según el contenido del Pliego de Cargos en el punto 9.15 del Capítulo II Carta de referencia Bancaria y según el formulario No. 3 del Capítulo IV del mencionado Pliego de Cargos, esta Comisión observa que en la Carta proporcionada por el Banco Banistmo con fecha de 2 de marzo de 2022 se señala que los productos mencionados de 6 cifras medias que solicita el Pliego de Cargos, corresponden a una cuenta de ahorro a nombre del señor Ramiro E. Agudo y no a nombre de la empresa



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	certificaciones bancarias nacionales no requieren ser notariadas; las certificaciones bancarias del exterior requieren sellos de consulado o estar apostillada y adicional presentar la certificación de la Entidad que Regula la Actividad Bancaria donde certifique que el Banco tiene Licencia para este tipo de actividad y no está en Pleitos Judiciales ni Comerciales. La Comisión verificadora podrá solicitar la autorización a los proponentes para verificar la información contenida en las cartas de referencia correspondientes. La referencia bancaria debe ser de fecha reciente, máximo de tres (3) meses antes de la fecha de presentación de oferta.			proponente FORESTROPYC, S.A.
9.20 Capítulo II	El equipo Mínimo Necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas es requisito obligatorio para los proponentes. CUADROS: El Proponente deberá aportar el Cuadro N°1 "Equipo Propio y Cuadro No.2 Equipo Propio o por Alquiler" del Punto N°12 "Anexos" de las especificaciones técnicas y se deberá adjuntar toda la documentación señalada en el Punto No.11 de las Especificaciones Técnicas del presente pliego de cargos.		SI	> Según el contenido del Pliego de Cargos en el punto 9.20 del Capítulo II y según el punto 11 del Capítulo III que amplía la especificaciones técnicas se menciona que se debe entregar en la propuesta la documentación relacionada con los contratos de trabajo de los conductores que operarán los equipos propios o alquilados, sin embargo, esta comisión observa: - Que la empresa proponente FORESTROPYC, S.A. solo aporta un solo contrato de trabajo sellado por el Ministerio de Trabajo de un conductor de nombre Faustino Lorenzo quien porta una licencia de conducir vigente tipo I, no obstante, la empresa proponente además menciona, y como requisito del pliego de cargos, la tenencia de cuatro (4)

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				vehículos propios aportando sus registros vehiculares. - Dicho esto, observamos que si solo se brinda la información de un trabajador este último es capaz de operar un vehículo a la vez y no los cuatro vehículos de manera simultánea para la ejecución de los trabajos. -Es por ello que, esta comisión considera que el proponente hubiese podido aportar los contratos de trabajo de otros conductores que portaran las licencias apropiadas, situación que no ocurrió. > Por otra parte, en cuanto a lo solicitado en el pliego de cargos que indica el equipo requiriendo propio o por alquilar se señala que la empresa proponente debe aportar la información detallada en el cuadro No. 2 del punto 11 Capítulo III la información de la proforma del contrato de alquiler; no obstante, esta comisión señala: -Que la empresa proponente FORESTROPYC, S.A. aporta los contratos de alquiler de los camiones de carga pesada con placas 460908 y 461910 donde se señala que el arrendador y el arrendatario son los señores, Alessandro Pantalei y Ramiro E. Agudo, respectivamente. -Empero, el registro único vehicular de los camiones de carga pesada con placas 460908 y 461910.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				señalan que la propietaria es la señora Larissa Palacios de Rivera, por lo que esta comisión advierte que no consta la participación de la señora Larissa Palacios de Rivera dentro del "contrato de arrendamiento de equipo" como lo solicitaba el pliego de cargos, ya que quienes aparecen dentro de dicho contrato de arrendamiento de equipo son los señores Alessandro Pantalei y Ramiro E. Agudo.

Como quiera que esta Nueva Comisión Verificadora en atención a lo dispuesto mediante Resolución No.041-2022-Pleno/TACP de 29 de Agosto de 2022 (Medida Previa) emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como objetivo la verificación parcial de los documentos presentados por la empresa proponente FORESTROPYC, S.A., estima que no cumple con los requisitos analizados. Por consiguiente y basándonos en que el informe de 8 de abril de 2022 subsiste, tenemos a bien recomendar la adjudicación del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853 a la empresa proponente CONSORCIO UABR ATLÁNTICO (SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A) Y HOMBRES DE BLANCO CORP.), toda vez que dicho proponente cumple con los requisitos del pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días de septiembre de 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Nombre: Grace Eastos
Cédula: 8-421-573

Nombre: Irianis Ward
Cédula: 6-712-1767

Nombre: Zuravys Caballero
Cédula: 8-855-1760

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO
Fecha: 2 de septiembre de 2022
Hora: 4:01 PM
Firma:

TACP
22 SEP-2022 4:01
RECIBIDO

De manera que, ante las consideraciones expuestas por la nueva comisión verificadora y en base a los elementos planteados, este Tribunal es del criterio que el recurrente logró probar los elementos vertidos en su recurso de impugnación, por lo que no encontramos óbice para acceder a lo pedido.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de impugnación No. 04-09-39854-0, expedida por ALIADO SEGUROS, S.A el 20 de julio de 2022, emitida a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiarios al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 49/100 (B/. 147,895.49) y cuya diligencia de consignación reposa a folio 045 del expediente del Tribunal.



Ante los razonamientos señalados concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 017 de 14 de julio de 2022 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, a la empresa FORESTROPYC, S.A, correspondiente al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO” toda vez que se realizó en contravención con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO y ADJUDICAR al CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, conformado por (HOMBRES DE BLANCO CORP y SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A), dentro del acto público de selección de contratista No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO” por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 35/100 (B/.1,220,507.35), toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación No. 04-09-39854-0, expedida por ALIADO SEGUROS, S.A el 20 de julio de 2022, emitida a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiarios al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 49/100 (B/. 147,895.49) y cuya diligencia de consignación reposa a folio 045 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamáCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamáCompra”.

SEXTO: COMPULSAR copia de la Resolución aquí emitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a fin que tome las medidas correspondientes con relación a los comisionados que integraron dicha Comisión.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°148-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ALEXANDER - ID
ID 2-708-758 2-708-758
Fecha: 2022.09.06
08:31:13 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado

Salvo el voto.


MANUEL BECKFORD
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MARTÍN WILSON CHEN, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PROPONENTE CONSORCIO UABR ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 017 DE 14 DE JULIO DE 2022, DICTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Con todo respeto y consideración me veo en la necesidad de reiterar mi desacuerdo con la resolución suscrita por el resto de mis homólogos (Resolución No.173-2022-Pleno/TACP de 6 de septiembre de 2022) la cual fundamento de acuerdo al artículo 115 del Código Judicial, norma supletoriamente aplicable de conformidad al artículo 4 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección de contratista por Licitación Pública No.2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "Servicio de mantenimiento de áreas verdes en las diferentes comunidades de las áreas revertidas del sector atlántico", y que expreso de la siguiente manera:

Son muchos los factores que me impiden adherirme al voto de mayoría, iniciando con la transgresión al debido proceso en todas sus magnitudes, pero para mejor comprensión, realizaré un pequeño recuento de las actuaciones ocurridas hasta la conclusión del acto en sede administrativa.

El acto administrativo que pone fin al procedimiento de selección de contratista en el que hoy salvo mi voto, se trata de un acto público que inició el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, y que llegó a nuestro conocimiento de acuerdo a la competencia funcional que nos concede el artículo 146 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que en su numeral 1 nos faculta a resolver el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

Entendido el concepto y alcance de la disposición jurídica citada, se entiende entonces que, como consecuencia de una decisión no aceptada por una de las partes proponente, se accionó para que este Tribunal especial de justicia administrativa en temas de compras públicas procediera a dar su criterio a través de una resolución.

De manera que, los hechos acaecidos provienen desde que ocurrió el primer informe de la Comisión Verificadora que recomienda a la entidad la declaratoria de desierto del acto de selección de contratista, por considerar que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de cargos; cuya publicación ocurrió el día 16 de marzo de 2022.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Administración y Finanzas

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 16 de marzo de 2022.
Estimado: Héctor E. Alexander H. Ministro de Economía y Finanzas

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO D MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREA REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regul la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 8 de marzo de 2022, en el Salón de Actos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en la planta baja del edificio Ogawa, Vía España, ciudad de Panamá, se procedió a la apertura de las propuestas presentadas electrónicamente, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	INVERSIONES PANAMERICANA INC.	B/.139,000.00	NO
2	FORESTROPYC, S.A.	B/.1,124,672.29	SI
3	HOMBRES DE BLANCO CORP.	B/.1,220,507.35	SI

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos exigidos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo del 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Sergio Elías Díez Barrios
Cédula: 8-421-674
Firma:
Nombre: Solero José del Carmen Morales Vergara
Cédula: 7-705-845
Firma:
Nombre: Remigio Leonel Almanza Higuera
Cédula: 6-69-168

Dicho informe sufrió observaciones y acciones de reclamos en su contra, lo que generó que la Dirección General de Contrataciones Públicas se pronunciara en el fondo mediante Resolución No.350-2022 de 4 de abril de 2022, ordenando anular parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora proferido el día 16 de marzo de 2022, para que la misma Comisión Verificadora procediera a realizar un análisis de la oferta propuesta por Consorcio UABR ATLÁNTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Verificación emitido el día dieciséis (16) de marzo de 2022, dentro del Acto Público N°2021-0-16-0-08-LP-017853, convocado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, bajo la descripción "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO. ", con un precio de referencia de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/.1,478,954.88).

En obediencia a lo resuelto por la DGCP, la Comisión Verificadora publicó un nuevo informe parcial, en el que recomendó la adjudicación del acto público en examen a la



oferta de **FORESTROPYC, S.A.**, sosteniendo que cumplió con las condiciones estauidas en los términos de referencia para esa selección.

“



**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**
Dirección de Administración y Finanzas

**DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA**

Fecha: 8 de abril de 2022

Estimado: Héctor E. Alexander H. Ministro de Economía y Finanzas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el proponente **FORESTROPYC, S.A.** y basados en la resolución No. 350-2022 del 4 de abril del 2022 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de cargos y recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado a **FORESTROPYC, S.A.**

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:

Nombre: Sergio Elías Díaz Barrios

Cédula: 8-421-674

Firma:

Nombre: Sotero José del Carmen Morales Vergara

Cédula: 7-705-845

Firma:

Nombre: Remigio Leonel Almanza Higuera

Cédula: 6-69-168

El nuevo informe no gozó del beneplácito del **Consortio UABR ATLÁNTICO**, y mediante Resolución de fondo No. 494-2022 de 29 de abril de 2022, la DGCP se pronunció decidiendo la acción de reclamo propuesta, confirmando el informe de la Comisión Verificadora emitido el día 8 de abril de 2022; mismo que recomendó la adjudicación del proponente **FORESTROPYC, S.A.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Informe de Verificación emitido el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del Acto Público N°2021-0-16-0-08-LP-017853, convocado por el

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, bajo la descripción “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO.**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/.1,478,954.88).**

Siguiendo el sentido de la recomendación, y los parámetros de ley, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** procedió mediante Resolución de Adjudicación No. 017 de 14 de julio de 2022, a adjudicar a la empresa **FORESTROPYC, S.A.**, el acto público de selección de contratista No. 2021-0-16-0-08-LP-017853.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. 017 del 14 de Julio de 2022

Por la cual se adjudica la Licitación Pública No.2021-0-16-0-08-LP-017853, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO"

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa FORESTROPYC, S.A., la Licitación Pública No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DEL SECTOR ATLÁNTICO", por un monto total de un millón ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y dos balboas con 29/100 (B/.1,124,672.29), suma que incluye el ITBMS.

La decisión antes citada fue objeto de recurso de impugnación de parte del **Consorcio UABR ATLÁNTICO**, fundamentando medularmente que la empresa beneficiada con la adjudicación presentó dos inconsistencias: uno en el tema de la carta de referencia bancaria y el otro con respecto al requisito 9.2, que trata sobre el listado de equipos mínimo. Ante el remedio procesal accionado, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del procedimiento de la admisión, dictó una Medida Previa en la que ordenó anular parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora, y conminando a la misma comisión, la realización de un nuevo análisis de las propuestas, centrándose imperativamente en los puntos objetados por la recurrente.

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el Informe Parcial de la Comisión Verificadora, correspondiente al acto público No.2021-0-16-0-08-LP-017853, fechado 08 de abril de 2022, en atención a los argumentos vertidos en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la misma comisión verificadora, se sirva realizar un nuevo análisis de las propuestas, imperativamente, considerando las siguientes directrices:

- Con relación al punto 9.15 respecto a la Carta de referencia bancaria, como quiera que el requisito exige por parte del proponente la acreditación que este cuenta con activos líquidos y otros que no sean líneas de crédito, por un mínimo de seis cifras medias, este Tribunal considera pertinente que la misma comisión verificadora en atención a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley N°22 del 22 de junio de 2006 deberá aclarar quién es el beneficiario y/o el titular de la referida cuenta aportada por FORESTROPYC, S.A., ya que el documento aportado no individualiza quien es el propietario, o titulares de dicha cuenta, prestándose a confusión, con lo cual se requiere su debida aclaración a fin de poder emitir un pronunciamiento al respecto que sea cónsono con los requerimientos y exigencias descritas en el pliego de cargos.
- Por otra parte, respecto al requisito 9.2 concerniente al equipo mínimo necesario solicitado en el Capítulo III de las especificaciones técnicas que es requisito obligatorio para los proponentes, la empresa FORESTROPYC, S.A aportó contratos de arrendamientos concernientes a los camiones con placa 461908 y 461910 firmados por ALESSANDRO PANTALEI sin embargo, en los registros único de propiedad vehicular de estos camiones aparece como propietaria la señora LARISSA PALACIOS, por lo que precisamos que la Comisión determine la validez de dichos contratos de arrendamientos con relación a los requerimientos exigidos en el punto 11 de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, toda vez que no se ajustan a lo requerido en caso de alquiler del equipo detallado en el cuadro No.2, puesto que los proponentes deberán presentar la siguiente documentación:
 - Presentar proforma del contrato de alquiler debidamente firmada por el propietario o representante legal de la persona jurídica o natural propietaria del equipo. La proforma debe identificar el modelo, marca, motor, serie y capacidad de carga útil (ton) del equipo rodante (camiones de carga liviano y pesado tipo rejilla), así como también, fotografías a color frontal, laterales y posterior donde se evidencie la placa de los mismos, hecho este que no es posible constatar toda vez que el firmante de los contratos de alquiler no es la propietaria de los camiones, motivo por el cual requerimos sea aclarado este punto por la comisión verificadora. (La negrita y el subrayado es del Tribunal),
- Referente al contrato de trabajo suscrito por FAUSTINO LORENZO, como conductor, solicitamos a la Comisión verificadora se sirva profundizar con relación al cumplimiento o no de este documento, toda vez que el requisito señala de manera textual lo siguiente:
 - Contratos de trabajo de los conductores sellados por el Ministerio de Trabajo con la empresa, adjuntar copia de cédula legible del empleador y respectivas copias de licencias de conducir vigentes que requieren los operadores o conductores de los equipos rodantes propios.



La Comisión Verificadora, una vez analizado el caso en razón de las pautas señaladas por el TACP, señaló que ninguna de las ofertas satisfizo las cláusulas administrativas contenidas en el cartel, por lo que recomendó la declaratoria de desierto.

“

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Administración y Finanzas
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
INFORME PARCIAL DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 19 de agosto de 2022
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Debido a que el proponente FORESTROPYC, S.A., quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procede a verificar al proponente CONSORCIO UABR ATLANTICO HB CORP-TSL, quien presentó la oferta con el tercero precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En atención a lo dispuesto de la Resolución N°024-2022/TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa) por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como Comisión Verificadora procedimos a verificar la propuesta del proponente CONSORCIO UABR ATLANTICO HB CORP-TSL, quien presentó la oferta con el tercero precio más bajo; determinamos que:

1. Según el formulario N° 9 en la observación (1) del pliego de cargos, las cartas de referencia de experiencias que sean presentadas deben tener adjunto copia de la orden de compra o contratos que avale la información descrita. EL CONSORCIO UABR ATLANTICO HBCORP-TSL, no presentó dicha documentación. Las cartas presentadas están en las fojas 756, 757 y 758.
2. En el cuadro N° 2 de equipo mínimo requerido del pliego de cargos (foja 272) establece que se debe adjuntar certificación vigente de mantenimiento por un taller autorizado para los corta gramas, sopladoras y motosierras, para el caso del equipo pesado presentar la bitácora de mantenimiento de cada uno. EL CONSORCIO UABR ATLANTICO HBCORP-TS no presentó dicha documentación.

Luego de la revisión de las propuestas y siguiendo los lineamientos, esta comisión verificadora sugiere que esta licitación se declara desierta, puesto que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Firma: 
Nombre: Sergio Elías Díaz Barrios
Cédula: 8-421-674

Firma: 
Nombre: Sotero José del Carmen Morales Vergara
Cédula: 7-705-845

Firma: 
Nombre: Remigio Leonel Almanza Higuera
Cédula: 6-69-168

Se dicta otra Medida Previa mediante Resolución No.041-2022-Pleno/TACP de 29 de agosto de 2022, en la que se ordena la constitución de una nueva comisión, para que evaluaran todas las propuestas presentadas, y en la que se destaca, entre otras cosas, lo que a continuación procederemos a ilustrar:

“

Cabe destacar que la precitada Resolución No. 024-2022/ TACP de 16 de agosto de 2022 (Medida Previa) emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, no advirtió una verificación con relación a la propuesta del proponente CONSORCIO UABR ATLANTICO conformado por (HOMBRES DE BLANCO CORP y SERVICIO TÉCNICO DE LIMPIEZA, S.A), por lo que ambos puntos descritos en dicho informe no formaban parte de la ordenanza realizada por este Tribunal.

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el informe parcial de la Comisión Verificadora fechado 19 de agosto de 2022, emitido dentro el acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No.2021-0-16-0-08-LP-017853 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por estar en contravención del pliego de cargos y al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



SEGUNDO: CONSTITÚYASE una nueva Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista para la Licitación Pública No. 2021-0-16-0-08-LP-017853 designada por este Tribunal para que evalúen todas las propuestas presentadas, apegándose a los requisitos exigidos en la Ley y el pliego de cargos respectivo a fin de realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas, ajustada a las motivaciones advertidas por este Tribunal y de conformidad a la metodología de evaluación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, el cual deberá ser realizado por los nuevos miembros de la Comisión Verificadora en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, y debidamente motivado; informe que deberá ser entregado en Secretaría General de este Tribunal. De acuerdo al contenido del artículo 18, numeral 10, de la Ley No.22 de 2006 positiva; La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30% del salario bruto mensual que devengue: **"Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario"**.

"

El dictamen de la comisión respecto a la ordenanza que se desencadena de la Resolución No. 041-2022-Pleno/TACP de 29 de agosto de 2022, fue el siguiente:

"

Como quiera que esta Nueva Comisión Verificadora en atención a lo dispuesto mediante Resolución No.041-2022-Pleno/TACP de 29 de Agosto de 2022 (Medida Previa) emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como objetivo la verificación parcial de los documentos presentados por la empresa proponente FORESTROPYC, S.A., estima que no cumple con los requisitos analizados. Por consiguiente y basándonos en que el informe de 8 de abril de 2022 subsiste, tenemos a bien recomendar la adjudicación del Acto Público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853 a la empresa proponente CONSORCIO UABR ATLÁNTICO (SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. (STL, S.A) Y HOMBRES DE BLANCO CORP.), toda vez que dicho proponente cumple con los requisitos del pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días de septiembre de 2022.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Nombre: Grace Eastes
Cédula: 8-421-573


Nombre: Irianis Ward
Cédula: 6-712-1767


Nombre: Zuravys Caballero
Cédula: 8-855-1760

Esta última fue la recomendación que la mayoría de los miembros de este Tribunal tomaron en consideración para adjudicar el acto público No. 2021-0-16-0-08-LP-017853, al **Consortio UABR ATLÁNTICO**, misma que si examinamos de forma detenida, muestra una serie de violaciones al debido proceso y que, además antagoniza con los criterios del debido proceso y motivación de las decisiones administrativas que han expresado los homólogos en el decurrir procesal del caso en particular, así como de otros procesos; debido proceso y motivación que vemos cada vez más alejado en esta decisión.

Si repasamos las disposiciones que en materia de comisiones se trata, no es difícil entender que la comisión en el nuevo informe deberá **fundamentar las razones** por las cuales considera que los proponentes cumplen o no con los requisitos del pliego de cargos (cuarto párrafo del artículo 69 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006).



El nuevo y último informe de la comisión verificadora me sorprendió con la conclusión arribada, que sin hacer un examen intelectual, razonado y fundado en el material probatorio que reposa en el portal electrónico y que goza de publicidad, logró arribar a la recomendación de adjudicación, cuando en las escasas cuatro (4) páginas de informe no consta el análisis de los documentos que favorecen la adjudicación en beneficio del **Consorcio UABR ATLÁNTICO**, siendo necesario realizarlo en virtud de las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 58, 69 y 159 de la ley especial de compras estatales.

“ (Artículo 58 de la Ley No. 22 de 2006)

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente.

La comisión en el nuevo informe deberá fundamentar las razones por las cuales considera que los proponentes cumplen o no con los requisitos del pliego de cargos.

En el evento de que la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas haya ordenado la emisión de un nuevo informe de comisión por haberse declarado que el informe inicial se redactó en contravención a la ley o el pliego de cargos, y la comisión correspondiente emita un nuevo informe con las mismas falencias, aquellas entidades de control designarán a nuevos comisionados.



“

Artículo 159. Plazo para resolver. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas pasará sin mayor trámite a resolver dentro del término de diez días hábiles, si la impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos. En caso contrario, de requerir pruebas, abrirá un periodo probatorio para practicarlas de hasta diez días hábiles. Vencido este periodo, pasará a resolver el recurso en los cinco días hábiles siguientes.

Cuando dicha valoración recaiga sobre el dictamen de la comisión correspondiente y este sea contrario al pliego de cargos o la ley y se ordene una nueva evaluación ajustada a las motivaciones advertidas por el Tribunal, la comisión tendrá un término de hasta cinco días hábiles para rendir el nuevo informe y remitirlo al Tribunal. Luego de este, se procederá a resolver, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes.

En todo caso, el plazo máximo para resolver en cualquiera de los supuestos anteriores será de hasta treinta días hábiles. Transcurrido este plazo, se considerará confirmada la decisión de la entidad y se agotará así la vía gubernativa.

La Dirección General de Contrataciones Públicas levantará la suspensión del acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

”

Es harto conocido que la comisión debe sustentar las razones de su recomendación, esa es la principal función y no lo realizó tal y como se le ordenó en la segunda medida previa dictaminada por el Tribunal, así lo podemos ver en las normativas antes ilustradas. En el caso en que indicaron que la propuesta de **FORESTROPYC, S.A.**, no satisface las reglas de la entidad, debieron proceder con la verificación en su totalidad de la siguiente oferta de menor precio y así sucesivamente como mostramos en la disposición que antecede, ya que no existe valoración previa al **Consorcio UABR ATLÁNTICO** de manera favorable tanto en el informe de 8 de abril de 2022, así como tampoco en el último informe de comisión y que sirvió de sustento para la decisión mayoritaria.

Lo extraño de todo es la narración del último informe de la comisión verificadora, en donde los comisionados han expresado que “por consiguiente y basándonos en que el informe de 8 de abril de 2022 subsiste, tenemos a bien recomendar la adjudicación del acto público No.2021-0-16-0-08-LP-017853, a la empresa proponente **CONSORCIO UABR ATLÁNTICO (SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A., (STL, S.A.) Y HOMBRES DE BLANCO CORP.)** toda vez que dicho proponente cumple con los requisitos del pliego de cargos”, no comprendemos las razones por las que hacen referencia a determinado informe, si se supone que el mismo se encuentra anulado parcialmente de acuerdo a la Resolución de Medida Previa de 16 de agosto de 2022, significando que, al estar anulada parcialmente, no tiene efectos prácticos para la recomendación, porque se encuentra incompleta. (en este informe solo se valoró a la propuesta de **FORESTROPYC, S.A.**

La comisión erró en no motivar, esquivando su responsabilidad que dicho sea de paso se deja sentado en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones Públicas que se refiere al principio de transparencia cuando expresa que “los actos administrativos que se expiden en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto”.



Ese rol no se contempla en la recomendación realizada por los miembros de la nueva comisión verificadora, y lo más penoso es que los encargados de garantizar los derechos tutelados del resto de los sujetos procesales como consecuencia de la competencia que la ley nos concede en las contrataciones públicas, valoran positivamente y consienten la transgresión de derechos que abiertamente ha generado y provocado la comisión por omisión. Pareciera que nos encontramos en una anomia, por cuanto que, ante el exagerado quebrantamiento de garantías fundamentales, se han vulnerado temas como el principio de motivación y debido proceso.

Causa asombro la forma del llamado de atención enérgico que se llevó a cabo en la Medida Previa nacida de la Resolución No. 041-2022-Pleno/TACP de 29 de agosto de 2022, por haberse, según la mayoría, rebasado la orden del Tribunal de concentrar la verificación exclusiva en la propuesta indicada (**FORESTROPYC, S.A.**), que concluyó en el examen de la propuesta del **Consorcio UABR ATLÁNTICO**, ignorando que la función de la comisión verificadora es observar la oferta de menor precio y en su defecto la siguiente en orden de prelación. Ese informe que sí se realizó de forma legal fue reprochado; sin embargo, este último de la nueva comisión se guardó silencio. Es decir, se llama la atención indirectamente ante una actuación basada en la ley; mientras que la que se realizó al margen de la misma, se consiente.

Debemos tener presente que el ciudadano no es un mero administrado, que adopta una posición pasiva frente a las actividades que a diario realiza la administración, sino que su participación va tomando cuerpo con las herramientas que las normas les proporcionan para hacerle frente a las valoraciones de la Administración, una de ellas es la obligatoriedad en la motivación y publicidad de los actos administrativos, que impiden la discrecionalidad de las entidades en las tomas de decisiones, pues se obliga a realizar una explicación detallada dirigida a evitar la arbitrariedad no sólo frente a los diferentes oferentes, sino de la sociedad en general; crítica de la labor estatal y sobre todo teniendo un sistema de compras accesible, visualizada a través de un portal electrónico que no sólo resulta innovador a los procedimientos comunes que estamos acostumbrados, sino que también plantea nuevos retos a los poderes públicos, con el ideal de transformarlo hacia la excelencia.

A nivel internacional encontramos normas como por ejemplo la Convención Interamericana Contra la Corrupción y que la República de Panamá adoptó mediante Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, que entre otras cosas aborda el tema de instar a los Estados partes a aplicar en sus ámbitos institucionales, medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de esos sistemas. De igual forma, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción que exhorta a adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones que sean eficaces. Uno de esos objetivos se consagran, atendiendo el



llamado de las potestades regladas de las que goza la administración y así evitar las discrecionales, que solo hacen alertar y ponen en duda las decisiones de la Administración.

Nuestro sistema actual de compras gira en esa dirección, y aunque en algunas ocasiones quienes están encargado de llevar a cabo esa importante labor, utilizan parámetros ya superados y apartados del espíritu de la ley positiva sobre contrataciones públicas, lo que al final genera más dudas a nivel de la ciudadanía sobre las adquisiciones del Estado.

Sólo la aplicación correcta de la ley y poniendo en práctica el contenido del artículo 26 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, como una de las medidas, es lo que evitaría las dudas generadas en la colectividad respecto a las compras realizadas por las entidades públicas.

Las normas están estatuidas para ser cumplidas en su justa medida, y si la administración no cumple su rol de garantizar el procedimiento debido, entonces nos encontraríamos ante una transgresión de la misma y, aunque parezca simple, las autoridades deben ajustarse a lo que la ley a dispuesto, siguiendo un orden secuencial sin apartarse del mismo, ni siquiera alegando economía procesal, ya que dicho principio indica el cumplimiento de los procedimientos estrictamente necesario a fin de asegurar la selección objetiva, es decir, la aplicación del principio de economía no es excusa para variar las reglas estatuidas, y en ese sentido, debe la Administración aplicar los estándares señalados por la ley por ser obligaciones puntuales imposible de negociar, por ser normas imperativas de derecho, o sea, que no pueden ser variadas ni siquiera por acuerdo entre las partes.

Siguiendo el hilo conductor, el numeral 1 del artículo 32 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, refiere que los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su ejecución. Ello nos indica que se deben seguir los parámetros de ley sin ningún tipo de omisión.

Fallar con una recomendación de la comisión que carece de motivación, es una clara transgresión al debido proceso, garantía no solo es reconocida por la ley que nos gobierna, sino también por nuestra Carta Fundamental y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El ejercicio de control dentro de la función administrativa es indudablemente un medio, cual se constituye en una herramienta para mantener el Estado social, constitucional y convencional de derecho, que garantiza al administrado una serie de derechos y prestaciones, sobre todo en la preservación de sus garantías fundamentales y nuestra responsabilidad se centra en el control de las potestades de las que goza la Administración, pero garantizándole el reconocimiento de los derechos de la



ciudadanía, que por otra parte se combate a la arbitrariedad y abuso del poder; es por ello que se ejercita el control del carácter bidimensional asumido al impartir justicia administrativa, afirmándose categóricamente que ejercer el juzgamiento a la institución se contribuye en una mejor Administración y a la preservación de los recursos del Estado. Reiteramos que el informe de la comisión se realizó sin observar las reglas del debido proceso, al saltarse la valoración de la oferta que recomendaron su adjudicación.

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
 2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
 3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley.
- “ ”.

Frente a este escenario, como autoridades garantes de los derechos reconocidos en nuestra Carta Fundamental y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, nos resta indicar que la aplicación del debido proceso no es un acto meramente potestativo, sino obligatorio, a fin de, por una parte, evitar indefensión y por la otra, respetar los lineamientos legales, constitucionales y convencionales ideados precisamente para mantener un orden jurídico al momento de tomar una decisión.

Es por lo anterior que, en relación con este derecho y garantía del debido proceso, la jurisprudencia, así como los Tratados y Convenios Internacionales lo han reconocido, como parte del derecho al debido proceso, del cual las partes gozan de una serie de garantías procesales como lo son: la oportunidad de acceder válidamente a los tribunales de justicia y obtener una decisión o resolución judicial en base a lo pedido; ser juzgados en un proceso previamente determinado por la ley y por motivos o hechos definidos con anterioridad; ser escuchado en el proceso, la posibilidad de aportar pruebas lícitas y contradecir las de la contraparte; **derecho a obtener resoluciones debidamente motivadas** y hacer uso de los medios de impugnación que otorga la ley, de tal manera que puedan hacer valer sus derechos o ejercer los mecanismos de defensa legalmente establecidos.

Sobre la vigencia e importancia de estos elementos o garantías procesales que componen el derecho constitucional al debido proceso, el Doctor Arturo Hoyos, ha expresado:

"...si se viola alguno de dichos elementos de tal manera que se afecte la posibilidad de las personas de defender efectivamente sus derechos (ya sea por violación del derecho a ser oído; por falta de la debida notificación, ausencia de bilateralidad, o contradicción del derecho de aportar pruebas; de la posibilidad de hacer uso de medios de impugnación contra resoluciones judiciales; falta total de motivación de estas; tramitación de procesos no regulados mediante ley; pretermisión de una instancia; seguirse un trámite distinto al previsto en la ley -proceso monitorio en vez de uno ordinario; ejecución de sentencia en vez de proceso ejecutivo; notificación por edicto cuando debe ser personal; sentencia arbitraria que, por ejemplo desconozca la cosa juzgada material-) ante tribunal competente, la sanción correspondiente será la nulidad constitucional." (Hoyos, Arturo. El Debido, Editorial Temis, S. A., Santa Fe de Bogotá Colombia, 1996, pág.89-90) (El resalto es del Pleno).

La Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en relación a la Administración Pública (viva manifestación de la voluntad de los países firmantes, entre ellos Panamá, también reconoce el derecho a la motivación.

Dice la Carta en su Capítulo Segundo, numeral 4:

El principio de racionalidad se extiende a la motivación y argumentación que debe caracterizar todas actuaciones administrativas, especialmente en el marco de las potestades discrecionales (Capítulo Segundo, numeral 4).

Esta decisión ha rebasado las disposiciones legales en materia de debido proceso, empezando con la comisión, ya que no existe valoración alguna de la propuesta, ni por la anterior comisión ni por la nueva, solo una recomendación, sin cumplir con los parámetros del artículo 58 de la Ley No. 22 de 2006, por tratarse de un procedimiento por licitación pública, y por tanto, continuando por la decisión mayoritaria de los homólogos.

Esas son las razones por la cual no avalo el fallo mayoritario, por ende, en vista de los razonamientos expuestos, y como quiera que la mayoría tiene un criterio que no comparto, respetuosamente, Salvo mi Voto.


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

